

Derechos de los Estudiantes y los Padres Otorgados por la Sección 504

La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como “Sección 504”, es un estatuto no-discriminatorio instituido por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es prohibir discriminación y asegurar que estudiantes con discapacidades tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los provistos a los estudiantes sin discapacidades.

Por mayor información referente a Sección 504, o si tiene preguntas o necesita asistencia adicional, por favor comuníquese con la Coordinadora de Sección 504 de las Escuelas de la Ciudad de Marietta, en la dirección siguiente:

Tasha Bowen
Marietta City Schools
250 Howard Street
Marietta, GA 30060
tbowen@marietta-city.k12.ga.us

Las regulaciones implementadas para la Sección 504 como se dispone en la Parte 104 del CFR 34 proveen a los padres y/o estudiantes los derechos siguientes:

1. Su niño/a tiene derecho a educación apropiada diseñada para cubrir sus necesidades educativas en forma tan adecuada como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 34 DFR 104.33
2. Su niño/a tiene derecho a servicios educativos gratuitos con excepción de aquellos honorarios que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o sus padres. Aseguradores y terceras partes similares, que proveen servicios no dirigidos por, o provistos por el receptor no son liberados de una, de otra manera, obligación válida de proveer o pagar por servicios provistos a un estudiante deshabilitado. 34 CFR 104.33
3. Su niño/a tiene derecho a participar en un ambiente educativo (académico y no académico) con estudiantes sin discapacidades en el alcance máximo apropiado a sus necesidades. 34 CFR 104.34
4. Su niño/a tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables con los provistos a estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34
5. Su niño/a tiene derecho a una evaluación previa a la determinación de elegibilidad para Sección 504. 34 CFR 104.35
6. Usted tiene derecho a no aceptar la solicitud del sistema escolar para evaluar a su niño/a. 34 CFR 104.35

Traducción del documento emitido por el Departamento de Educación de Georgia
Dr. John D. Barge, State School Superintendent
February 13, 2011

7. Usted tiene derecho a asegurarse que los procedimientos de evaluación, que pueden incluir exámenes, estén de acuerdo con los requerimientos de 34 CFR 104.35
8. Usted tiene derecho a asegurarse que el sistema escolar considerará información de varias fuentes como sea apropiado, que pueden incluir pruebas de aptitud y logros, calificaciones, recomendaciones y observaciones del maestro, condiciones físicas, antecedentes sociales o culturales, informes médicos y recomendaciones de los padres. 34 CFR 104.35
9. Usted tiene derecho a asegurarse de que las decisiones de ubicación sean tomadas por un grupo de personas, incluyendo personas con conocimiento de su niño/a, del significado de los datos de la evaluación, de las opciones de ubicación, y de los requerimientos legales para ambiente menos restringido e instalaciones comparables. 34 CFR 104.35
10. Si su niño/a es elegible bajo Sección 504, su niño/a tiene derecho a re-evaluaciones periódicas, inclusive antes de cualquier cambio significativo de ubicación subsecuente. 34 CFR 104.35
11. Usted tiene derecho a ser notificado antes de cualquier acción por parte del sistema escolar relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de su niño/a. 34 CFR 104.36
12. Usted tiene derecho a examinar los archivos educativos de su niño/a. 34 CFR 104.36
13. Usted tiene derecho a una audición imparcial con respecto a las acciones del sistema escolar relacionadas con la identificación, evaluación, o ubicación educativa de su niño/a, con oportunidad de participación de los padres en la audición y de representación de un abogado. 34 CFR 104.36
14. Usted tiene derecho a recibir, si lo solicita, una copia de esta nota y una copia del procedimiento de audiciones imparciales del sistema escolar. 34 CFR 104.36
15. Si Usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audición imparcial (miembros del consejo escolar y otros empleados del distrito no se consideran oficiales de la audición imparcial), Usted tiene derecho a una revisión de esa decisión de acuerdo con el procedimiento para audiciones imparciales del sistema escolar. 34 CFR 104.36
16. Usted tiene derecho, en cualquier momento, a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Traducción del documento emitido por el Departamento de Educación de Georgia
Dr. John D. Barge, State School Superintendent
February 13, 2011